

b) en el caso de que las autoridades competentes no autoricen la explotación de la coproducción cinematográfica en uno u otro de los dos países o la explotación en un tercer país;

c) en el caso de que una u otra parte no cumplan sus compromisos.

10. el periodo previsto para el comienzo del rodaje de la coproducción cinematográfica.

IV. El contrato de distribución cuando éste ya se haya firmado.

V. La lista del personal artístico y técnico con indicación de su nacionalidad y de los papeles atribuidos a los intérpretes.

VI. El plan de trabajo.

VII. El presupuesto detallado reflejando el reparto de gastos entre los coproductores.

VIII. La sinopsis.

Las dos administraciones competentes pueden además pedir todos los documentos y precisiones adicionales que estimen necesarios.

El guión de rodaje y los diálogos de la coproducción cinematográfica en principio deben llegar a las administraciones competentes antes del comienzo del rodaje.

Modificaciones contractuales incluido el cambio de uno de los coproductores, se pueden añadir al contrato original. Estas deberán someterse a la aprobación de las autoridades competentes de los dos países antes de la terminación de la coproducción cinematográfica.

La sustitución de un coproductor sólo puede admitirse en casos excepcionales, por motivos válidos reconocidos por las dos administraciones competentes.

Las administraciones competentes se informarán mutuamente de sus decisiones.

Madrid, 12 de abril de 1991

Excm. Sra. Doña Julie Loranger,
Embajadora del Canadá en España.

Excelentísima señora:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 17 de septiembre de 1990, cuyo contenido es el siguiente:

«Tengo el honor de referirme al Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de España, firmado en Madrid el 14 de enero de 1985, y a las discusiones ulteriores entre representantes de nuestros dos Gobiernos.

Tengo el honor de proponer que el acuerdo se modifique suprimiendo las dos últimas líneas del artículo 1.3 sustituyéndolas por lo siguiente:

“En Canadá: Del Ministerio de Comunicaciones.

En España: Del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.”

Tengo, además, el honor de proponer que las Normas de Procedimiento de la Coproducción, que se adjuntan, tal y como se fijaron conjuntamente por nuestros respectivos representantes, en conformidad con las disposiciones del artículo XVII del Acuerdo, sean consideradas como anexos formando parte integrante del Acuerdo.

Si las disposiciones que preceden son aceptables para el Gobierno de España, tengo el honor de proponer que la presente Nota, de la que las versiones francesa e inglesa dan fe al mismo tiempo, y su respuesta sobre el particular, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, modificando el Acuerdo de 14 de enero de 1985 entre Canadá y España.»

Aprovecho la oportunidad de comunicar a su excelencia la conformidad del Gobierno español con cuanto antecede, en consecuencia la carta de su excelencia y la presente carta constituirán un Acuerdo entre ambos Estados sobre esta materia, que entrará en vigor en la fecha de esta carta.

Le ruego que acepte, excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

El presente Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el 12 de abril de 1991, fecha de la carta del Ministro de Asuntos Exteriores de España, según se señala en el texto de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de junio de 1991.—El Secretario general técnico en funciones, Aquilino González Hernando.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17910 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Deuda Especial del Estado.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de junio de 1991 regula la emisión de Deuda Pública Especial del Estado para

atender el canje de los activos a cuyos tenedores la disposición adicional decimotercera de la Ley 18/1991 les concede tal derecho.

Determina la mencionada Orden que la denominación de la Deuda Pública Especial que emita el Estado será, de acuerdo con lo previsto en el número 1 del artículo 101 de la Ley General Presupuestaria, la de Deuda Especial del Estado y establece sus características, en cuanto no lo estuvieran ya en la citada disposición adicional, y los procedimientos y las fechas para el ejercicio del derecho de canje de los activos, bien sea Pagarés del Tesoro, bien activos de similar carácter fiscal emitidos por la Comunidad Foral de Navarra o por las Diputaciones Forales del País Vasco.

Finalmente, la Orden citada, tras encargar al Director general del Tesoro y Política Financiera la emisión de la Deuda Especial del Estado que resulte necesaria, le faculta para adoptar las medidas y resoluciones necesarias para ejecutar lo dispuesto en la Orden, incluso determinar los gastos de publicidad y, en su caso, comisiones de colocación a quienes intermedien en la realización del canje.

Por todo lo que antecede, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. *Emisión de Deuda Especial del Estado.*—Se dispone la emisión de Deuda Especial del Estado para atender las peticiones que, con arreglo a lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de junio de 1991, cursen las personas físicas y jurídicas que durante 1990 fueron residentes, a efectos fiscales, en territorio común (es decir, toda España salvo el País Vasco y Navarra).

2. *Fechas de emisión y amortización ordinaria.*—La Deuda Especial del Estado que se emita llevará como fecha de emisión la de 28 de junio de 1991, se amortizará el 28 de junio de 1997 y sus características serán las establecidas en el número segundo de la Orden citada.

La puesta en circulación de los valores se hará en las fechas de canje por los importes necesarios para atender las peticiones de canje.

3. *Valores canjeables.*—Podrán entregarse en canje, en las fechas establecidas al efecto en el apartado 2 de los números tercero y cuarto de la mencionada Orden, además de Pagarés del Tesoro, los Activos Forales siguientes:

a) Pagarés Forales:

Los puestos en circulación por la Diputación Foral de Alava al amparo de los Decretos Forales 1495/1990, de 16 de octubre, y 1926/1990 de 26 de diciembre.

Los puestos en circulación por la Diputación Foral de Guipúzcoa al amparo de los Decretos Forales 17/1990, de 27 de marzo, y 19/1991, de 12 de marzo.

Los puestos en circulación por la Diputación Foral de Vizcaya al amparo del Decreto Foral 127/1988, del Consejo de Diputados, de 30 de noviembre.

b) Activos Forales con retención en origen:

Los Pagarés Forales con retención en origen (AFROS) puestos en circulación por la Diputación Foral de Alava en virtud de lo dispuesto en el Decreto Foral 9/1991, de 15 de enero.

Los Activos Financieros Forales con retención en origen puestos en circulación por la Diputación Foral de Guipúzcoa en virtud de lo dispuesto en el Decreto Foral 15/1991, de 12 de marzo.

Los Pagarés del Tesoro y Activos Forales respecto de los que se ejerza la opción de canje deberán ser propiedad a vencimiento del tenedor en la fecha de canje y estar en circulación en la de comunicación al Banco de España o a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, respectivamente.

4. *Reglas de valoración.*—El valor efectivo de los Pagarés del Tesoro y demás activos financieros a entregar en el canje y el de la Deuda Especial del Estado a recibir serán los que para la fecha de canje elegida figuran en los anexos 1 y 2 de esta Resolución. El valor efectivo de canje de los Pagarés del Tesoro que se canjeen en su fecha de vencimiento será su valor nominal (es decir, 500.000 pesetas).

Si la valoración efectiva de los activos que se entregan no fuese igual al efectivo de un número entero de valores de la Deuda Especial del Estado, habrá de suscribirse el número entero de estos valores resultante de redondear por exceso, debiendo ingresarse la diferencia de valores efectivos en la Cuenta del Tesoro en el Banco de España en la fecha de canje. Este ingreso habrá de efectuarse por cualquiera de los procedimientos establecidos a tal efecto para la suscripción de Deuda del Estado.

5. *Procedimiento de canje de Pagarés del Tesoro.*—La decisión de canjear de los Pagarés del Tesoro se comunicará por sus tenedores a la Entidad gestora en cuya cuenta de terceros figuren aquéllos registrados, la cual dará traslado al Banco de España en la forma y en los plazos que este tenga establecidos.

El Banco de España, a su vez, comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de la Deuda Especial del Estado que en cada fecha de canje haya de emitirse, especificando, en su caso, por emisiones el importe nominal y efectivo de los Pagarés canjeados.

asi como el volumen de efectivo ingresado en la cuenta corriente del Tesoro Público como consecuencia de los redondeos. Esta comunicación a la Dirección General citada se hará no más tarde del antepenúltimo día hábil anterior a la fecha de canje.

6. *Procedimiento de canje de Activos Forales.*—Los tenedores de Activos Forales de los enumerados en las letras a) y b) del número 3 precedente comunicarán su decisión de canje a la Entidad depositaria de los valores, indicando la Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en cuya cuenta de terceros desean que quede registrada la Deuda Especial del Estado, o a esta Entidad gestora si fuese distinta de la depositaria.

Cuando la depositaria no sea la Entidad gestora designada, traspasará a ésta los activos a canjear, junto con todos los datos necesarios para confeccionar la relación de titulares.

La Entidad gestora en la que queden depositados los activos a canjear comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las fechas que se fijan a continuación para cada fecha de canje, un estado resumen de las peticiones de canje y de los redondeos a ingresar, en su caso, agrupandolas por emisores, tipo de activo, y emisión o fecha de emisión y de amortización, conforme al modelo incluido como anexo 3.

Fecha de canje	Fecha límite de comunicación de peticiones a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera
19 de julio de 1991	16 de julio de 1991.
20 de septiembre de 1991	11 de septiembre de 1991.
25 de octubre de 1991	16 de octubre de 1991.
13 de diciembre de 1991	3 de diciembre de 1991.
10 de enero de 1992	2 de enero de 1992.

La comunicación de las peticiones se realizará no más tarde de las doce horas (hora peninsular). Esta comunicación podrá ser entregada en las dependencias de la Subdirección General de Deuda Pública, plaza de Jacinto Benavente, número 3, 28012 Madrid, o enviada mediante telecopia al número (91) 522 64 92 ó 522 64 93. En este último caso (telefax) deberá recibirse en la Subdirección General citada confirmación escrita antes de las doce horas del día 17 de julio de 1991 y para las demás fechas, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde la hora límite de comunicación.

A la vista de la información recibida, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera determinará la Deuda Especial del Estado a emitir, comunicando el total y su desglose por Entidades gestoras al Banco de España para su asentamiento en la Central de Anotaciones en la fecha de canje.

En la fecha de canje las Entidades gestoras procederán, conforme se establece en el apartado 5 del número cuarto de la Orden de 28 de junio de 1991, a dar de alta en sus cuentas la Deuda Especial del Estado cuyo importe les habrá comunicado el Banco de España y a cambiar a favor del Estado la titularidad de los activos forales canjeados, procediendo en adelante a ingresar en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de las amortizaciones de dichos Activos Forales que se produzcan.

7. *Reglas de valoración en caso de amortización anticipada.*—El precio de amortización de la Deuda Especial del Estado en cada una de las fechas en que los tenedores podrán ejercer el derecho de amortización anticipada será el que figura a continuación:

Fecha de amortización anticipada	Precio de amortización en tanto por ciento (redondeado al tercer decimal)
28-6-1992	90,568
28-6-1993	92,380
28-6-1994	94,227
28-6-1995	96,112
28-6-1996	98,039

El Banco de España comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las peticiones de amortización anticipada, según se prevé en el apartado 5 del número segundo de la Orden de 28 de junio de 1991, veinte días antes de la fecha de amortización anticipada.

8. *Comisión de canje.*—El Banco de España pagará a las Entidades gestoras, en concepto de comisión de canje, el 1,25 por 100 del importe nominal de la Deuda Especial del Estado correspondiente a las peticiones de canje presentadas por cada una de ellas. Del importe pagado por estas comisiones y de los demás gastos en que incurra por cuenta del Estado en relación con el citado canje rendirá el Banco de España cuenta separada de aquella que recoja los restantes gastos en que haya incurrido por la emisión de Deuda del Estado durante 1991.

Madrid, 8 de julio de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO 1

VALOR EFECTIVO DE CANJE DE LOS PAGARES DEL TESORO Y DEMAS ACTIVOS CANJEABLES POR DEUDA ESPECIAL DEL ESTADO

(%)

Fecha de vencimiento de los activos canjeables	FECHAS DE CANJE				
	19/07/91	20/09/91	25/10/91	13/12/91	10/01/92
19/07/91	100,000				
20/07/91	99,985				
21/07/91	99,969				
22/07/91	99,954				
23/07/91	99,939				
24/07/91	99,924				
25/07/91	99,908				
26/07/91	99,893				
27/07/91	99,878				
28/07/91	99,863				
29/07/91	99,847				
30/07/91	99,832				
31/07/91	99,817				
01/08/91	99,802				
02/08/91	99,787				
03/08/91	99,771				
04/08/91	99,756				
05/08/91	99,741				
06/08/91	99,726				
07/08/91	99,711				
08/08/91	99,695				
09/08/91	99,680				
10/08/91	99,665				
11/08/91	99,650				
12/08/91	99,635				
13/08/91	99,620				
14/08/91	99,604				
15/08/91	99,589				
16/08/91	99,574				
17/08/91	99,559				
18/08/91	99,544				
19/08/91	99,529				
20/08/91	99,513				
21/08/91	99,498				
22/08/91	99,483				
23/08/91	99,468				
24/08/91	99,453				
25/08/91	99,438				
26/08/91	99,423				
27/08/91	99,408				
28/08/91	99,393				
29/08/91	99,378				
30/08/91	99,362				
31/08/91	99,347				
01/09/91	99,332				
02/09/91	99,317				
03/09/91	99,302				
04/09/91	99,287				
05/09/91	99,272				
06/09/91	99,257				
07/09/91	99,242				
08/09/91	99,227				
09/09/91	99,212				
10/09/91	99,197				
11/09/91	99,182				
12/09/91	99,167				
13/09/91	99,152				
14/09/91	99,137				
15/09/91	99,122				
16/09/91	99,107				
17/09/91	99,092				
18/09/91	99,077				
19/09/91	99,062				
20/09/91	99,047	100,000			
21/09/91	99,032	99,985			
22/09/91	99,017	99,969			
23/09/91	99,002	99,954			
24/09/91	98,987	99,939			
25/09/91	98,972	99,924			
26/09/91	98,957	99,908			
27/09/91	98,942	99,893			
28/09/91	98,927	99,878			
29/09/91	98,912	99,863			
30/09/91	98,897	99,847			
01/10/91	98,882	99,832			
02/10/91	98,867	99,817			
03/10/91	98,852	99,802			
04/10/91	98,837	99,787			
05/10/91	98,822	99,771			
06/10/91	98,807	99,756			
07/10/91	98,793	99,741			
08/10/91	98,778	99,726			
09/10/91	98,763	99,711			
10/10/91	98,748	99,695			
11/10/91	98,733	99,680			
12/10/91	98,718	99,665			

Fecha de vencimiento de los activos canjeables	(%) FECHAS DE CANJE				
	19/07/91	20/09/91	25/10/91	13/12/91	10/01/92
	27/10/92	93,304	94,182	94,674	95,353
28/10/92	93,290	94,168	94,660	95,339	95,729
29/10/92	93,276	94,154	94,646	95,325	95,715
30/10/92	93,263	94,140	94,632	95,311	95,701
31/10/92	93,249	94,126	94,618	95,297	95,687
01/11/92	93,235	94,112	94,604	95,283	95,673
02/11/92	93,221	94,098	94,590	95,270	95,659
03/11/92	93,207	94,084	94,576	95,256	95,645
04/11/92	93,193	94,070	94,561	95,242	95,631
05/11/92	93,179	94,057	94,547	95,228	95,618
06/11/92	93,165	94,043	94,533	95,214	95,604
07/11/92	93,152	94,029	94,519	95,200	95,590
08/11/92	93,138	94,015	94,505	95,186	95,576
09/11/92	93,124	94,001	94,491	95,173	95,562
10/11/92	93,110	93,987	94,477	95,159	95,548
11/11/92	93,096	93,973	94,463	95,145	95,534
12/11/92	93,082	93,959	94,449	95,131	95,520
13/11/92	93,069	93,945	94,435	95,117	95,506
14/11/92	93,055	93,931	94,421	95,103	95,492
15/11/92	93,041	93,917	94,407	95,090	95,478
16/11/92	93,027	93,903	94,393	95,076	95,464
17/11/92	93,013	93,889	94,379	95,062	95,450
18/11/92	92,999	93,875	94,365	95,048	95,436
19/11/92	92,986	93,861	94,351	95,034	95,422
20/11/92	92,972	93,847	94,337	95,021	95,408
21/11/92	92,958	93,833	94,323	95,007	95,395
22/11/92	92,944	93,819	94,309	94,993	95,381
23/11/92	92,930	93,805	94,295	94,979	95,367
24/11/92	92,916	93,791	94,281	94,966	95,353
25/11/92	92,903	93,777	94,267	94,952	95,339
26/11/92	92,889	93,763	94,253	94,938	95,325
27/11/92	92,875	93,749	94,239	94,924	95,311
28/11/92	92,861	93,735	94,225	94,910	95,297
29/11/92	92,847	93,721	94,211	94,897	95,283
30/11/92	92,834	93,707	94,196	94,883	95,270
01/12/92	92,820	93,694	94,182	94,869	95,256
02/12/92	92,806	93,680	94,168	94,855	95,242
03/12/92	92,792	93,666	94,154	94,842	95,228
04/12/92	92,778	93,652	94,140	94,828	95,214
05/12/92	92,765	93,638	94,126	94,814	95,200
06/12/92	92,751	93,624	94,112	94,800	95,186
07/12/92	92,737	93,610	94,098	94,787	95,173
08/12/92	92,723	93,596	94,084	94,773	95,159
09/12/92	92,709	93,582	94,070	94,759	95,145
10/12/92	92,696	93,568	94,057	94,746	95,131
11/12/92	92,682	93,554	94,043	94,732	95,117
12/12/92	92,668	93,540	94,029	94,718	95,103
13/12/92	92,654	93,526	94,015	94,702	95,090
14/12/92	92,640	93,513	94,001	94,688	95,076
15/12/92	92,627	93,499	93,987	94,674	95,062
16/12/92	92,613	93,485	93,973	94,660	95,048
17/12/92	92,599	93,471	93,959	94,646	95,034
18/12/92	92,585	93,457	93,945	94,632	95,021
19/12/92	92,572	93,443	93,931	94,618	95,007
20/12/92	92,558	93,429	93,917	94,604	94,993
21/12/92	92,544	93,415	93,903	94,590	94,979
22/12/92	92,530	93,401	93,889	94,576	94,966
23/12/92	92,517	93,387	93,875	94,561	94,952
24/12/92	92,503	93,374	93,861	94,547	94,938
25/12/92	92,489	93,360	93,847	94,533	94,924
26/12/92	92,475	93,346	93,833	94,519	94,910
27/12/92	92,462	93,332	93,819	94,505	94,897
28/12/92	92,448	93,318	93,805	94,491	94,883
29/12/92	92,434	93,304	93,791	94,477	94,869
30/12/92	92,420	93,290	93,777	94,463	94,855
31/12/92	92,407	93,276	93,763	94,449	94,842
01/01/93	92,393	93,263	93,749	94,435	94,828
02/01/93	92,379	93,249	93,735	94,421	94,814
03/01/93	92,365	93,235	93,721	94,407	94,800
04/01/93	92,352	93,221	93,707	94,393	94,787
05/01/93	92,338	93,207	93,694	94,379	94,773
06/01/93	92,324	93,193	93,680	94,365	94,759
07/01/93	92,310	93,179	93,666	94,351	94,746
08/01/93	92,297	93,165	93,652	94,337	94,732
09/01/93	92,283	93,152	93,638	94,323	94,718
10/01/93	92,269	93,138	93,624	94,309	94,702
11/01/93	92,255	93,124	93,610	94,295	94,688
12/01/93	92,242	93,110	93,596	94,281	94,674
13/01/93	92,228	93,096	93,582	94,267	94,660
14/01/93	92,214	93,082	93,568	94,253	94,646
15/01/93	92,201	93,069	93,554	94,239	94,632
16/01/93	92,187	93,055	93,540	94,225	94,618
22/01/93		92,972	93,457	94,149	94,533
05/02/93		92,778	93,265	93,945	94,337

Fecha de vencimiento de los activos canjeables	(%) FECHAS DE CANJE				
	19/07/91	20/09/91	25/10/91	13/12/91	10/01/92
	19/02/93		92,585	93,069	93,749
05/03/93		92,393	92,875	93,554	93,945
18/03/93		92,214	92,696	93,374	93,763
02/04/93			92,489	93,165	93,554
16/04/93			92,297	92,972	93,360
30/04/93				92,778	93,165
14/05/93				92,585	92,972
28/05/93				92,393	92,778
11/06/93				92,201	92,585
25/06/93					92,393

(*) Datos redondeados al tercer decimal.

ANEXO 2

VALORACION A EFECTOS DE CANJE DE LA DEUDA ESPECIAL DEL ESTADO AL 2 POR 100, EMISION 28 DE JUNIO DE 1991

Fechas de canje	(%)	
	Precio efectivo de adquisición	
19/07/91	88,889	
26/07/91	88,922	
09/08/91	88,990	
23/08/91	89,058	
06/09/91	89,125	
20/09/91	89,193	
04/10/91	89,261	
18/10/91	89,329	
31/10/91	89,392	
15/11/91	89,464	
29/11/91	89,532	
13/12/91	89,600	
27/12/91	89,669	
10/01/92	89,737	

(*) Datos redondeados al tercer decimal.

A N E X O 3

COMUNICACION A LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA DE LOS DATOS SOBRE ACTIVOS EMITIDOS POR LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y POR LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAIS VASCO A EFECTOS DE SU CANJE POR DEUDA ESPECIAL DEL ESTADO

PARA CANJEAR EL DIA:

IDENTIFICACION DEL ACTIVO A CANJEAR				DATOS DE CANJE					
EMISOR	FECHAS DE		DECRETO U ORDEN FORAL DE EMISION	Nº. TITULOS A CANJEAR	VALOR NOMINAL	E. P. (1)	VALOR EFECTIVO DE CANJE	DIFERENCIA EN METALICO A INGRESAR	VALOR EFECTIVO DEUDA ESPECIAL ESTADO
	EMISION	AMORTIZACION							
TOTALES									

ENTIDAD GESTORA:

FDO:
P.P.

(1) Valor efectivo de canje del activo entregado, en tanto por 100 con tres decimales (Anexo 1 de esta Resolución).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17911 *ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se sustituye el anexo de la Orden de 22 de marzo de 1991 que modifica la de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables.*

La Orden de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), mediante la que se modifica la de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, contiene, en su anexo, omisiones y numerosos errores de transcripción que motivan la conveniencia de su sustitución completa, con el fin de facilitar su lectura.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que el anexo a la Orden de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables quede sustituido por el anexo a la presente Orden.

Madrid, 5 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Hmos. Sres. Directora general de Enseñanza Superior y Secretario general técnico.

ANEXO QUE SE CITA

Lengua española. Programa

1. Lenguaje y comunicación: Sistemas semiológicos. Los medios de comunicación. La naturaleza de los mensajes. La forma de los mensajes. Lenguaje verbal e imagen.

2. El lenguaje verbal:

2.1 La estructuración del lenguaje verbal: Niveles fónico, léxico y sintáctico. El componente fónico. Fonemas y grafías. La ortografía. El acento, Entonación y lectura. Los signos de puntuación. Entonación y ritmo. El valor expresivo de la entonación en los diferentes tipos de texto: Prosa y verso o diálogo, discurso, exposición, argumentación, etc.

2.2 El componente léxico-semántico. La formación de palabras. Préstamos léxicos. El valor de las palabras. La palabra en la frase, el contexto y la situación comunicativa. Los cambios semánticos. La palabra como elemento de caracterización del discurso.

2.3 El componente sintáctico. Partes del discurso. Naturaleza de las relaciones sintácticas. Análisis de los componentes semántico y sintáctico en los distintos tipos de texto.

3. La oración gramatical: La oración gramatical como unidad estructural y como unidad de contenido. Constituyentes de la oración: Sintagma nominal y sintagma verbal. Las formas de atribución y predicación. El orden de las palabras en la oración y sus valores expresivos. Las modalidades oracionales.

4. Estructura y función del sintagma nominal:

4.1 El sintagma nominal: Determinantes, núcleo y adyacentes. Valores semánticos del núcleo. Clasificación semántica del sustantivo. Estudio en los diferentes tipos de texto. Supresión de elementos en el sintagma nominal: Sus valores expresivos en el texto.

4.2 La adjetivación. Valores gramaticales y estilísticos. El adjetivo como elemento básico en la descripción: Su uso en diferentes tipos de texto literarios y no literarios. La metáfora de sustantivo y adjetivo: Sus valores expresivos en los textos.

5. Estructura y función del sintagma verbal:

5.1 El núcleo verbal. El sistema verbal español. Estilística de las formas verbales. Distintas posibilidades de expresión del tiempo y del aspecto verbales.

5.2 La naturaleza semántica del núcleo verbal y la estructura del predicado. Transitivity e intransitivity. Cambios en la estructura del predicado y su repercusión en la significación.

6. Oración simple y oración compuesta. Naturaleza sintáctica y semántica de la oración compleja. Los diferentes tipos de relación